En el encabezado un Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017-2021. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Despacho del C. Procurador. Tlaxcala. 500. México- España. Encuentro de Dos Culturas.

**ACUERDO POR** EL **OUE** SE REESTRUCTURA LA **UNIDAD** ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y **COMBATE**  $\mathbf{AL}$ DELITO, CON **CONECTIVIDAD PLATAFORMA** A MÉXICO, PARA DENOMINARSE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL **SECUESTRO** EN  $\mathbf{EL}$ **ESTADO** DE TLAXCALA.

Maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 9, 18 y 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, inciso a), dispone que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral;

Que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, que contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación;

Que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que en lo referente a los delitos en materia de secuestro, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, dispone que el Procurador tiene la facultad de emitir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría;

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas; la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, y a fin de seguir dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 de

dicho ordenamiento legal, se estima necesario reestructurar la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro para el Registro, Seguimiento y Combate al Delito, con Conectividad a Plataforma México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO:

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto reestructurar la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro para el Registro, Seguimiento y Combate al Delito, con Conectividad a Plataforma México, para denominarse Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, la cual seguirá investigando las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

- La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Fiscalía: a la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala;
- IV. Código Penal: El Código Penal Federal;

- V. Código Penal Local: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:
- VI. Código Procesal Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- VII. Código Procesal Local: Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

**TERCERO.** La Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, contará con Ministerios Públicos y policías especializados, servicios periciales y técnicos especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CUARTO. La o el Titular de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, será designado y removido libremente por la o el Procurador General de Justicia del Estado; para tal efecto, además de reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

- III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y
- IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

**QUINTO.** La o el Titular de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación persecución de las conductas previstas en la Ley, materia de la competencia de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala;
- II. Solicitar que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;
- IV. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;
- V. Recibir todas las denuncias oral y por escrito relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
  - Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la fiscalía o unidad competente;
- VI. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables;
- VII. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de

- Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- VIII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las que señalen las disposiciones aplicables;
- X. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;
- XI. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos;
- XIII. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley

- Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;
- XIV. Proveer la asignación de un traductor o interprete, desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XV. Ordenar la detención, en su caso, la retención de los imputados cuando resulte procedente; poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales (caso urgente y flagrancia);
- XVI. Acordar con el superior jerárquico inmediato, la solicitud al órgano jurisdiccional de las técnicas de investigación necesarias y aquellas requieran aprobación Procurador o quien este designe (órdenes de cateo, solicitud de intervención de comunicaciones. de exhumación cadáveres, operaciones encubiertas, entregas vigiladas y agentes infiltrados);
- XVII. Analizar la información turnada de un caso, a fin de establecer líneas de investigación posibles iniciando la construcción del plano de investigación, en coordinación con Agentes de la Policía y Peritos; así como de cualquier otra instancia cuya actuación quede comprendida por la norma como auxiliar de la labor ministerial;
- XVIII. Solicitar la aplicación de las pruebas científicas forenses a los objetos, instrumentos o productos del delito, con la finalidad de esclarecer los hechos de que se tenga conocimiento;

- XIX. Actuar conjuntamente con el equipo de investigación, bajo estricto apego a principios de legalidad. objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en Constitución la Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano en la materia:
- XX. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, para tal efecto se deberá considerar la autorización del Procurador conforme a los lineamientos internos de la Procuraduría;
- XXI. Ejercer la acción penal cuando derivado de la investigación se adviertan datos suficientes que acrediten un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- **XXII.** Verificar la actuación de los Agentes de la Policía, en la obtención legítima de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que servirán como base a la acusación, cumplimiento con los requisitos de legalidad, suficiencia, pertinencia y contundencia;
- XXIII. Dirigir reuniones previas a la audiencia de debate en coordinación con los Agentes de la Policía y Peritos para la construcción de la teoría del caso;

- XXIV. Ordenar la recolección de indicios, evidencias, huellas y vestigios, así como de los instrumentos, objetos o productos con los cuales se acredite la existencia del hecho delictivo y la probable responsabilidad del imputado; así mismo, los medios de prueba para solicitar la reparación del daño y para la individualización de las sanciones;
- XXV. Coordinar la investigación a efecto de determinar en los casos procedentes, la acusación contra el imputado mediante argumentos objetivos, con medios de prueba consistente, científica y suficiente que logren sustentarla para la obtención de una sentencia condenatoria;
- **XXVI.** Interponer los recursos procedentes en los tiempos y formas previstos en las disposiciones aplicables; y
- XXVII. Las demás que encomiende la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, el o la Titular del Departamento de Investigación del Delito y demás disposiciones aplicables.
  - **SEXTO.** Las Unidades del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la Fiscalía especializada en esta materia, deberán iniciar carpetas de investigación por delitos de esta naturaleza, cuando la urgencia del caso lo amerite o por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, realizando de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran; y hecho lo anterior remitir a la brevedad a la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro en el Estado de Tlaxcala, las actuaciones realizadas, poniendo

jurídicamente a su disposición los objetos y personas relacionadas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Se deja sin efecto el Acuerdo No. 18, de diez de julio del año dos mil nueve, por el que se crea La Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro para el Registro, Seguimiento y Combate al Delito, con Conectividad a Plataforma México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Diciembre del 2009.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN TLAXCALA DE X. A 15 DE AGOSTO DE 2019. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ.

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES** 

\* \* \* \* \*







